



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0108**

DEMANDANTES: ELENA MARTINEZ CORTÉS en causa
propia y en representación de SHARIK
SOFIA SANCHEZ MARTÍNEZ

DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A

RADICACION: No. 41001.31.05.003.2021.00189.00

En Neiva, Huila siendo las ocho y cincuenta y ocho (8:58 a.m.), de hoy martes nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

Jueza:	Dra. MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Demandante:	ELENA MARTINEZ CORTÉS
Apoderado demandante:	Dr. JUAN FELIPE TRUJILLO PEREZ
Apoderado de Porvenir S.A:	Dr. YEUDI VALLEJO SANCHEZ

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, COMO TAMBIEN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Tenar al Dr. JUAN FELIPE TRUJILLO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.246.282 y tarjeta profesional de abogado No. 249.616 expedida por el C.S de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora ELENA MARTINEZ CORTÉS, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución que se adjuntará al acta de esta audiencia.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados

1º.- CONCILIACIÓN:

- 1.- Declarar fracasada la conciliación dada su improcedencia por el objeto de la litis, y por tanto precluida esta etapa procesal.
2. Continuar con el trámite establecido para estos eventos.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

2º.- EXCEPCIONES PREVIAS. No se propusieron. Las de mérito se resolverán en la sentencia, de conformidad con el artículo 32 del CPTSS

3.- SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Se declaró saneado el litigio. Se fija el litigio en los hechos controvertidos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A, que permitan establecer si el afiliado en vida consolidó el derecho para acceder a la prestación pensional que por invalidez solicitó, y si hubiere dejado derecho, determinar si la señora ELENA MARTINEZ CORTÉS, es beneficiaria de la prestación y está legitimada para recibirla en su nombre y en representación de su hija SHARIK SOFIA SANCHEZ MARTINEZ. De así establecerse se determinarán las condenas a que hubiere lugar.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

4.- DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos aportados en el escrito de demanda y que hicieron parte del traslado de la misma, están relacionados en el respectivo acápite del libelo demandatorio.

TESTIMONIALES: Decrétense los testimonios de los señores ALFREDO HOYOS COLORADO, DIANA PATRICIA OLARTE MENDEZ y SANDRA LORENA PULIDO BENITEZ, quienes deberán absolver el cuestionario que en la audiencia del artículo 80 les practicará el apoderado judicial de la parte actora y el Juzgado a través de la señora Jueza.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A:

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con la respectiva contestación de la demanda, tal como se acredita en el respectivo acápite de pruebas.

El juzgado dispone constituirse en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

5-. PRACTICA DE PRUEBAS: Frente al recaudo probatorio y en torno a las pruebas documentales decretadas estas obran en el proceso, serán valoradas y tenidas como tal al momento de emitir sentencia. Se reciben las declaraciones testimoniales de los señores ALFREDO HOYOS COLORADO, DIANA PATRICIA OLARTE MENDEZ y SANDRA LORENA PULIDO BENITEZ

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

6º-. CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO: Una vez clausurado se declaró legalmente cerrado el debate probatorio, y los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A, debió reconocer a favor del señor JULIWER KLEIDERMAN SANCHEZ ACOSTA, la pensión de invalidez a partir del 25 de agosto de 2015.

SEGUNDO: DECLÁRASE que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A, debe reconocer a la señora ELENA MARTINEZ CORTES, en nombre propio y en representación de su hija SHARICK SOFIA SANCHEZ MARTINEZ, su pensión por invalidez post-mortem, a partir del 25 de agosto de 2015 y hasta el último día de febrero de 2016, fecha anterior a la del fallecimiento de su cónyuge y padre, respectivamente el afiliado JULIWER KLEIDERMAN SANCHEZ ACOSTA, de acuerdo con lo explicado en esta sentencia.

TERCERO: CONDÉNASE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A, a pagarle a la señora ELENA MARTINEZ CORTÉS, en nombre propio y en el de su hija SHARICK SOFIA SANCHEZ MARTINEZ, la suma de (\$12.445.323), el 50% para la actora en su condición de cónyuge superviviente y el otro 50% para la mencionada menor, es decir, (\$6.222.661.50), por concepto de mesadas adeudada por pensión de invalidez reconocida post-mortem, de su cónyuge JULIWER KLEIDERMAN SANCHEZ ACOSTA, desde el 20 de septiembre de 2014 hasta el último día de febrero de 2016, en total 13 mesadas anuales, sumas que debe pagar debidamente indexadas conforme al IPC certificado por el DANE.

CUARTO: DECLÁRASE que la señora ELENA MARTINEZ CORTÉS en nombre propio y en el de su hija SHARICK SOFIA SANCHEZ MARTINEZ, tienen derecho a que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A, le reconozca en los porcentajes de ley, 50% para cada una la pensión de sobrevivencia ante el fallecimiento de su cónyuge y padre, respectivamente el 01 de marzo de 2016 a la primera en forma vitalicia y en el caso

de la hija en común, hasta cuando cesen las condiciones en que surgió el derecho en su favor, data en la cual se acrecerá el derecho pensional en favor de la señora ELENA MARTINEZ CORTÉS, cónyuge supérstite.

QUINTO: CONDÉNASE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A, a pagarle a la señora ELENA MARTINEZ CORTÉS en nombre propio y en el de su hija menor SHARICK SOFIA SANCHEZ MARTINEZ, la suma por los conceptos que se relacionan a continuación:

- A ELANA MARTINEZ CORTÉS, la suma de (\$29.296.339.50) por concepto del 50% de las mesadas pensionales causadas desde el 01 de marzo de 2016 hasta la mesada de noviembre de 2021.
- A SHARICK SOFIA SANCHEZ MARTINEZ, la suma de (\$29.296.339.50) por concepto del 50% de las mesadas pensionales causadas desde el 01 de marzo de 2016 hasta la mesada de noviembre de 2021.

En total 13 mesadas, como se liquidó en esta sentencia que deberán pagarse debidamente indexados conforme al IPC certificado por el DANE.

SEXTO: CONDÉNASE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A, a pagar a la señora ELENA MARTINEZ CORTÉS en nombre propio y en el de su hija menor SHARICK SOFIA SANCHEZ MARTINEZ, intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la superintendencia financiera sobre los valores aquí reconocidos desde el 25 de diciembre de 2015 hasta cuando se haga efectivo su pago.

SÉPTIMO: DECLÁRANSE NO PROBADAS las excepciones propuestas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A, denominadas: “BUENA FE”; “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN”; “COBRO DE LO NO DEBIDO”; “AFECTACIÓN DEL SOSTENIMIENTO FINANCIERO DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES”; “PRESCRIPCIÓN”, y “HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO”.

OCTAVO: CONDÉNASE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A, a pagar las costas del proceso en favor de la señora ELENA MARTINEZ CORTÉS en nombre propio y en el de su hija

menor SHARICK SOFIA SANCHEZ MARTINEZ, se estiman como agencias en derecho la suma de (\$6.400.000), como se explicó en la parte motiva in fine.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

RECURSOS: En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, **CONCÉDASE** el recurso de **APELACIÓN** propuesto por el apoderado judicial la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, en contra de la sentencia que definió la primera instancia de la acción iniciada por la señora **ELENA MARTINEZ CORTÉS** en nombre propio y en el de su hija menor **SHARICK SOFIA SANCHEZ MARTINEZ** en contra de la recurrente.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, se termina la diligencia siendo la **11:47 a.m.** No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc-.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.-


LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ
Secretaria Ad-Hoc.